



**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO  
CORPORATIVO  
CEMEX Colombia S.A.**

## Índice

<b>1. Introducción</b> .....	4
1.1. Descripción de CEMEX Colombia S.A.....	4
1.2. Marco regulatorio general .....	4
<b>2. Asamblea General de Accionistas y Derechos de los Accionistas</b> .....	5
2.1. Funciones de la Asamblea General de Accionistas.....	5
2.2. Calidad de las Acciones .....	5
2.2.1. Derechos de los Accionistas.....	5
2.3. Trato justo a los Accionistas .....	6
2.4. Reuniones de la Asamblea General de Accionistas .....	6
2.4.1. Convocatorias, quórums y mayorías decisorias .....	6
2.4.2. Representación.....	6
<b>3. Administradores de la Sociedad</b> .....	7
3.1. Junta Directiva .....	7
3.1.1. Funciones de la Junta Directiva .....	7
3.1.2. Criterios de selección de los candidatos .....	7
3.1.3. Composición, elección y periodo .....	8
3.1.4. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva .....	9
3.1.5. Convocatorias, quórums, mayorías decisorias y Actas.....	9
3.1.6. Inhabilidades e incompatibilidades .....	9
3.2. Comité de Auditoría.....	10
3.2.1. Funciones del Comité de Auditoría.....	10
3.2.2. Composición, elección y periodo .....	10
3.3. Otros Comités .....	10
3.4. Presidente – Representación Legal .....	10
3.4.1. Funciones del Presidente y sus Suplentes.....	11
3.5. Directivos Principales.....	11
3.5.1. Funciones de los Directivos Principales.....	11
3.6. Mecanismos de evaluación de los Administradores .....	11
<b>4. Órganos de control</b> .....	11
4.1. Auditoría Interna .....	11
4.2. Revisoría Fiscal.....	11
4.2.1. Independencia .....	12
4.2.2. Reporte de Hallazgos.....	12

4.3.	Auditorías Especializadas .....	12
<b>5.</b>	<b>Transparencia, Revelación de Información .....</b>	<b>13</b>
5.1.	Hojas de Vida .....	13
5.2.	Aspirantes al cargo de Director .....	13
<b>6.</b>	<b>Canales de información/Oficina de Atención al Inversionista .....</b>	<b>13</b>
6.1.	Informe de Gestión .....	13
6.2.	Revelación de información relevante .....	13
6.3.	Oficina de Atención al Inversionista .....	13
6.4.	Igualdad de Información a los Inversionistas .....	14
<b>7.</b>	<b>Manejo de conflictos de interés .....</b>	<b>14</b>
7.1.	Manejo de conflictos de intereses de los Administradores de la Sociedad .....	14
7.2.	Manejo de conflictos de intereses por parte de funcionarios .....	15
<b>8.</b>	<b>Grupo de Interés .....</b>	<b>15</b>
<b>9.</b>	<b>Negociación de acciones .....</b>	<b>16</b>
<b>10.</b>	<b>Arbitramento .....</b>	<b>16</b>
<b>11.</b>	<b>Disposiciones finales .....</b>	<b>16</b>
11.1.	Actualizaciones del Código de Gobierno Corporativo .....	16
11.2.	Conflictos entre los documentos de gobierno de la sociedad .....	17
11.3.	Ámbito de aplicación .....	17

# CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

## 1. Introducción

La Junta Directiva de CEMEX Colombia S.A. (en adelante, "CEMEX" o la "Sociedad") en cumplimiento de las normas que regulan el mercado público de valores en Colombia y de su deber estatutario, ha aprobado el presente Código de Buen Gobierno Corporativo (en adelante el "Código" o el "Código de Buen Gobierno"). Este Código pretende dar a conocer las prácticas y políticas que en materia de buen gobierno corporativo rigen todas las actuaciones de CEMEX, particularmente las relaciones entre la administración, la Junta Directiva, los accionistas y demás grupos de interés que rodean la actividad de la Sociedad.

### 1.1. Descripción de CEMEX Colombia S.A.

CEMEX forma parte de la gran familia del grupo CEMEX a nivel global desde 1996, con más de 745 empleados que ponen su talento al servicio del progreso del país. El grupo CEMEX tuvo su origen en el año 1906 en México y gracias a su gestión visionaria, durante el siglo XX se consolidó como una de las empresas líderes en la producción de cementos y concretos en el mundo.

CEMEX es una compañía global, con un profundo conocimiento de la industria de la construcción, que ha evolucionado de ser exclusivamente un proveedor de materiales de construcción (cemento, concreto y agregados principalmente), para convertirse en aliado en la articulación de soluciones integrales, innovadoras y de calidad en vivienda e infraestructura en todo el territorio nacional.

El grupo CEMEX actualmente cuenta con presencia en más de 50 países y relaciones comerciales con cerca de 100. El grupo CEMEX llegó a Colombia en 1996 con la adquisición de Diamante, Samper, y Central de Mezclas, y actualmente tiene presencia en más de 20 ciudades del país.

CEMEX busca crecer sosteniblemente para impulsar el desarrollo del país y el bienestar de las comunidades.

### 1.2. Marco regulatorio general

En cuanto a la estructura corporativa de CEMEX, es importante resaltar que la misma se rige por lo dispuesto en la ley y demás normas que resultan aplicables, en las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos") y en este Código de Buen Gobierno, los cuales se ajustan a las normas aplicables en Colombia sobre sociedades anónimas.

Cabe mencionar que en su calidad de emisor de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores ("RNVE"), la Sociedad se encuentra sometida a las normas que regulan el mercado de valores en Colombia. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad se encuentra sometida al control exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"), en los términos previstos en el numeral 2 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, el artículo 11.2.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la desarrollan y complementan.

## **2. Asamblea General de Accionistas y Derechos de los Accionistas**

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Sociedad y está compuesta por los accionistas ordinarios (y por los accionistas preferenciales en los casos previstos en la Ley) inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones previstas en los Estatutos y en la Ley.

### **2.1. Funciones de la Asamblea General de Accionistas**

La Asamblea General de Accionistas en su calidad de máximo órgano de gobierno o rector de la sociedad, se encuentra encargada del ejercicio de las funciones de dirección y conducción de la gestión de la Sociedad.

Las funciones detalladas de la Asamblea General de Accionistas están establecidas en los Estatutos y en la Ley.

### **2.2. Calidad de las Acciones**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, las acciones de la sociedad son nominativas, de capital y de dos (2) clases, a saber:

- a. Acciones Ordinarias o Acciones Clase A: son acciones ordinarias las cuales confieren a sus titulares todos los derechos previstos en la ley y en los Estatutos para las acciones ordinarias.
- b. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o Acciones Clase B: son acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales concederán a sus titulares los derechos expresamente previstos en los Estatutos y aquellos derechos que les correspondan de acuerdo con las leyes colombianas vigentes. En lo no previsto expresamente en los Estatutos, las Acciones Clase B se regirán por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

#### **2.2.1. Derechos de los Accionistas**

Las acciones de CEMEX Colombia S.A. confieren a sus titulares (en adelante los "Accionistas"), los siguientes derechos inherentes a la clase de acción suscrita:

- a. Accionistas de la Clase A: Cada acción ordinaria o acción de la Clase A, conferirá los siguientes derechos a su titular: (a) el de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (b) el de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; (c) el de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; (d) el de inspeccionar los libros de la Sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; (e) el de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
- b. Accionistas de la Clase B: Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acción de la Clase B, conferirá, a su titular, los derechos previstos en las

leyes aplicables, en los Estatutos y en los reglamentos de emisión de dichas acciones.

### 2.3. Trato justo a los Accionistas

La Junta Directiva de la Sociedad, así como la administración de la misma, velará porque todos los Accionistas de la Sociedad reciban un trato justo de acuerdo con los derechos y obligaciones que les han sido reconocidos.

### 2.4. Reuniones de la Asamblea General de Accionistas

#### 2.4.1. Convocatorias, quórums y mayorías decisorias

La Asamblea General de Accionistas se reunirá de manera ordinaria anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva. En dichas reuniones, se revisarán, entre otros, los estados financieros del fin de ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades, los informes de gestión de los administradores y del revisor fiscal de la sociedad.

Por su lado, las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la Sociedad así lo exijan. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, en el evento en que se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

La convocatoria se realizará en los términos previstos en los Estatutos. Es decir, con cinco (5) días comunes de anticipación, cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas. Así mismo, se adjuntarán a la citación, el orden del día propuesto para la reunión y los documentos contentivos de la información financiera y demás información que deba ser conocida para el normal desarrollo de la reunión, incluida aquella referente a las subsidiarias y filiales de la Sociedad.

La Asamblea General de Accionistas funcionará de acuerdo al quórum deliberativo y las mayorías decisorias conforme a lo previsto en los Estatutos.

#### 2.4.2. Representación

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder conferido para una reunión de la Asamblea General de Accionistas se entenderá válido para todas las sesiones a que dicha reunión diere lugar en caso de acordarse su receso o suspensión y reanudación en fecha posterior o de aplazamiento de la misma. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pero en tal caso deberá ser otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido.

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

### **3. Administradores de la Sociedad**

Los administradores deberán actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Se entienden como administradores de la Sociedad la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes quienes ejercen representación legal de la misma y, en general, aquellos definidos como tal en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 (los "Administradores").

En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes para lograr el desarrollo del objeto social;
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- c. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- e. Dar un trato justo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos en los términos legales;
- f. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas; y
- g. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

#### **3.1. Junta Directiva**

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Sociedad, y como tal, define las políticas generales y los objetivos estratégicos de la misma.

##### **3.1.1. Funciones de la Junta Directiva**

La función primordial de la Junta Directiva consiste en actuar como órgano de supervisión y control. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva velará por los intereses de quienes inviertan recursos en la Sociedad, bien sea a través de aportes de capital o en cualquier otra modalidad.

Las funciones detalladas de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos y en la Ley.

##### **3.1.2. Criterios de selección de los candidatos**

A continuación, se presentan los lineamientos básicos, las competencias y limitaciones que deberá evaluar la Asamblea General de Accionistas para efectos de realizar la elección de los candidatos a ocupar el cargo de Director de la Sociedad:

- a. Además de las competencias básicas, cada Director tendrá otras competencias específicas, que le permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial conocimiento de la industria, de aspectos financieros y de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales y de manejo de crisis.
- b. En lo posible, se procurará que cada Director aporte alguna especialidad profesional y que cuente con experiencia relacionada con la producción y comercialización de cementos y concretos y el sector de la construcción.
- c. Cada Director deberá contar con tiempo suficiente para cumplir responsablemente con sus funciones.
- d. Todos los Directores deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones.
- e. Para los Directores que vayan a conformar el Comité de Auditoría será necesario contar con la capacidad de entender y poder cuestionar información financiera y contable.

Esta información deberá ser puesta a disposición de la Asamblea General de Accionistas con la antelación prevista en este Código, los Estatutos y la ley, según el tipo de reunión en que se vaya a considerar la elección de los Directores.

### 3.1.3. Composición, elección y periodo

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) Directores principales (los "Directores"), que serán elegidos en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Mientras la Sociedad tenga la calidad de emisor de valores: (i) contará con un (1) miembro independiente que será nombrado dentro del primer año contado a partir de la fecha en que adquiera dicha calidad, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 964 de 2005; (ii) terminado dicho periodo de un (1) año, el 25% de los miembros de la Junta Directiva serán independientes, en los términos legales que resulten aplicables. En ningún caso podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva quien tenga la calidad de representante legal de la Sociedad.

Los Directores serán profesionales idóneos para el desempeño del cargo y contarán con amplia experiencia en el sector económico desarrollado por la Sociedad, en los términos previstos en el artículo 3.1.2 del presente Código de Buen Gobierno.

Cuando el Director sea nombrado por primera vez, se pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener conocimiento específico de la Sociedad y del Sector en el cual ésta desarrolla su actividad, y aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones derivadas de ostentar el cargo de Director.

El periodo de la Junta Directiva y su prórroga se encuentran establecidos de manera detallada en los Estatutos.



#### 3.1.4. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva

La remuneración para los miembros de Junta Directiva solo podrá ser reconocida a los miembros de Junta Independientes que no sean empleados de CEMEX COLOMBIA S.A. o de CEMEX LATAM HOLDINGS S.A. o sus subsidiarias, filiales o matrices. El monto de dichos honorarios, así como el periodo de pago de los mismos será definido anualmente por la Asamblea General de Accionistas.

#### 3.1.5. Convocatorias, quórum, mayorías decisorias y Actas

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad y en las condiciones previstas en los Estatutos y podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus Directores en los términos establecidos en los mismos.

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará por ella misma, o por dos (2) de sus directores que actúen como principales, el Presidente de la Sociedad, o el Revisor Fiscal o el secretario de la sociedad, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria para que los Directores tengan acceso a ella, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de cualquier otro medio que posibilite razonablemente su recepción la información que se juzgue necesaria. Por el mismo procedimiento, las sesiones de la Junta Directiva podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.

Las actas de las reuniones, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 189 del Código de Comercio, deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron como base para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.

#### 3.1.6. Inhabilidades e incompatibilidades

Los Directores se encuentran sujetos a las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad, sin perjuicio de aquellas adicionales que se señalen en la ley y en los Estatutos:

- a. De conformidad con la legislación comercial vigente, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.
- b. No podrá ejercer el cargo de Director quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en Sociedades que, directa o indirectamente, sean competidoras u ostenten una posición de dominio en el mercado objetivo de la Sociedad.
- c. Según lo establece el artículo 202 del Código de Comercio, ninguna persona podrá

ser designada ni ejercer en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco (5) juntas directivas, siempre que las hubiere aceptado.

### 3.2. Comité de Auditoría

En principio, la Junta Directiva contará con el Comité de Auditoría como comité de apoyo, así como con aquellos comités adicionales que la misma Junta designe.

#### 3.2.1. Funciones del Comité de Auditoría

De acuerdo al artículo 45 de la Ley 964 de 2005, el Comité de Auditoría apoya a la Junta Directiva en la supervisión de la eficacia del sistema de control interno y en la revisión de la información financiera de la Sociedad y tendrá las funciones que de manera detallada se prevén en los Estatutos y en la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad.

#### 3.2.2. Composición, elección y periodo

El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) de los Directores, incluyendo todos los Directores independientes, los cuales serán elegidos en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos. Cuando el número de Directores independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos.

El Comité de Auditoría se reunirá 4 veces al año, de acuerdo con la frecuencia que establezca en el documento que lo reglamente o como lo ameriten los resultados de las evaluaciones del SCI.

### 3.3. Otros Comités

La Junta Directiva de la Sociedad podrá conformar comités adicionales internos de la Junta Directiva cuando así lo estime necesario en procura de la transparencia, buen funcionamiento y organización de la Sociedad.

### 3.4. Presidente – Representación Legal

La sociedad tendrá un (1) Presidente y tres (3) suplentes, quienes serán sus representantes legales. El Presidente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Los suplentes tendrán las mismas facultades y deberes del Presidente y podrán actuar en nombre y representación de la sociedad en cualquier orden y en cualquier tiempo.

El Presidente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente o a sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

### 3.4.1. Funciones del Presidente y sus Suplentes

Las funciones del Presidente y sus suplentes, y las respectivas autorizaciones para representar a la Sociedad las fijará la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos y la Ley.

### 3.5. Directivos Principales

Son Directivos Principales, a excepción del Presidente y sus Suplentes, todos aquellos administradores de la Sociedad cuyos cargos fueren creados por la Junta Directiva, y cuyas funciones impliquen el desarrollo de actividades de nivel ejecutivo, con la responsabilidad correlativa propia del ejercicio de los cargos de administración.

#### 3.5.1. Funciones de los Directivos Principales

Los Directivos Principales deberán cumplir con las funciones que les han sido asignadas de acuerdo a la descripción del cargo que les ha sido asignado por la Junta Directiva. De igual manera, deberán cumplir con las funciones a las que se ha hecho referencia en el artículo 3 del presente Código respecto de los Administradores en general.

### 3.6. Mecanismos de evaluación de los Administradores

La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar entre otras, la asistencia de sus Directores a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la Sociedad. Así mismo, la Junta Directiva evaluará anualmente al Representante Legal en relación con su gestión y éste hará lo propio respecto de los funcionarios y personal ejecutivo que dependa directamente de él.

## **4. Órganos de control**

En adición al papel de control que desempeñan la Junta Directiva, sus comités y la administración, la Sociedad cuenta con los siguientes órganos en materia de control.

### 4.1. Auditoría Interna

Es el área de la Sociedad encargada del control de los procesos de control interno. En este sentido, es la encargada de verificar la integridad de los procesos contables y evaluar y controlar permanente las transacciones y operaciones de la Sociedad. Mediante la auditoría interna se busca el mejoramiento de los métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación más eficiente y eficaz.

### 4.2. Revisoría Fiscal

El Comité de Auditoría debe recomendar a la Junta Directiva la contratación del Revisor Fiscal en los términos previstos en el Reglamento del Comité de Auditoría. Dicho Revisor Fiscal ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas y principios contables que sean exigidos en la República de Colombia o hayan sido acogidos por la Sociedad, estando obligado a reportarle al Comité de Auditoría todas las deficiencias de control interno que identifique.

#### 4.2.1. Independencia

La Sociedad no designará como revisor fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la compañía y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

La Sociedad o sus vinculados económicos no contratarán con el revisor fiscal servicios distintos a los de auditoría.

La Sociedad deberá rotar a las personas naturales que al interior de la firma de revisoría fiscal adelantan dicha función, con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, buscará que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de dos (2) años.

#### 4.2.2. Reporte de Hallazgos

Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

- a. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría o al Presidente de la Sociedad o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

#### 4.3. Auditorías Especializadas

Un grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% de las acciones, o sus representantes, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la Sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.

Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:

- a. No podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de productos comercializados por la Sociedad, retribución de los administradores de la Sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley.
- b. Solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable.
- c. Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad.
- d. Corresponde al Revisor Fiscal conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia.

- e. El auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de la Sociedad.

## **5. Transparencia, Revelación de Información**

Con el fin de garantizar transparencia en la información, la Sociedad deberá velar por la adecuada revelación de la información, en los siguientes términos

### **5.1. Hojas de Vida**

Las hojas de vida de los Directores, del Personal Directivo, del Revisor Fiscal y del Auditor Interno (de llegar a existir), estarán a disposición de los Accionistas y del público en general, para lo cual estarán publicadas en la página web de la Sociedad.

### **5.2. Aspirantes al cargo de Director**

Previo a la Asamblea General de Accionistas en la cual se nombren nuevos Directores, la Sociedad dará a conocer los criterios para la nominación, el perfil de los aspirantes, sus competencias generales y limitaciones para su elección, junto con la propuesta de cada uno de los aspirantes a los cargos. Dicha información será puesta en conocimiento de los Accionistas por medio de la página web de la Sociedad.

## **6. Canales de información/Oficina de Atención al Inversionista**

### **6.1. Informe de Gestión**

La Sociedad prepara anualmente para consideración de la Asamblea General de Accionistas un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe de la Junta Directiva y del Presidente a los Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros. El informe de gestión será publicado en la página web de la Sociedad y puesto a disposición de los Accionistas para su consulta.

### **6.2. Revelación de información relevante**

La Sociedad dará estricto cumplimiento a las normas que regulan el mercado de valores colombiano mediante la publicación de aquella información denominada como relevante según las normas del mercado de valores. Esta información se publica a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)) y de la página web de la Sociedad ([www.cemexcolombia.com](http://www.cemexcolombia.com)), y puede ser consultada por cualquier persona interesada.

De acuerdo con la regulación vigente, constituye información relevante aquella que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un Accionista al momento de ejercer sus derechos políticos en la respectiva Asamblea General de Accionistas u órgano competente.

### **6.3. Oficina de Atención al Inversionista**

Los Accionistas e inversionistas en general pueden presentar cualquier petición, queja, reclamación, sugerencia, solicitud, entre otras, a través de la dirección de correo electrónico: [correo.juridica@cemex.com](mailto:correo.juridica@cemex.com) y/o directamente en la oficinas corporativas de CEMEX en Bogotá, ubicadas en la Calle 99 # 9A – 54, Edificio 100 Street, torre 3.

#### 6.4. Igualdad de Información a los Inversionistas

La Sociedad propenderá por buscar la igualdad a inversionistas, respecto de sus pares en cuanto a la calidad que ostenten, al garantizar el acceso equitativo a información que resulte necesaria para los inversionistas, sin discriminaciones de ningún tipo.

### **7. Manejo de conflictos de interés**

De manera general, los empleados y los Administradores deberán abstenerse de ejercer sus funciones o actuar por cuenta de la Sociedad, cuando se encuentren en una situación que genere conflicto de interés para ellos o para la Sociedad. De presentarse la situación de conflicto deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en la ley, el Código de Ética y Conducta de la Sociedad y los siguientes numerales:

#### 7.1. Manejo de conflictos de intereses de los Administradores de la Sociedad

Cuando se presente y/o se conozca una situación que configure efectivamente o que potencialmente pueda configurar un conflicto de intereses de los Administradores, dicha situación será reportada según la naturaleza del conflicto al Comité de Auditoría o al Comité de Ética de la Sociedad.

Para propósitos del presente Código, se entenderá que hay un conflicto de interés cuando, los intereses personales, directos o indirectos de un Administrador o los de sus familiares (su cónyuge, compañero o compañera permanente; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil), cualquier socio suyo bajo cualquier forma de asociación se encuentra o puedan llegar a encontrarse en oposición con los de la Sociedad, interfieran o puedan interferir con los deberes que le competen en ella o lo lleven o puedan llevar a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

En estos casos, el Administrador deberá dar a conocer a la Sociedad en forma inmediata y de manera completa, a través del Comité de Auditoría, el asunto que genera el conflicto de intereses, evitando favorecer cualquier interés propio o de terceros parientes o no, que se derive del manejo del asunto, independientemente de que la Sociedad obtenga o no un beneficio.

El Comité de Auditoría evaluará las situaciones, ordenará que se adopten los correctivos que estime pertinentes y someterá la situación a decisión de la Junta Directiva junto con sus recomendaciones.

En todo caso, el acto u operación del Administrador que tenga relación directa o indirecta con la situación que genera el conflicto, sólo podrá ser autorizado por el órgano competente cuando el mismo no perjudique los intereses de la Sociedad y/o de sus subsidiarias materiales. La negativa o autorización deberá constar por escrito y deberá ser notificada directamente al involucrado.

Lo anterior, sin perjuicio que cuando el conflicto de intereses en cuestión esté relacionado con las funciones que el Administrador desempeña en una sociedad vinculada a la Sociedad, el comité de auditoría de dicha sociedad, en caso de existir, coordine con el Comité de Auditoría de la Sociedad para tomar realizar el análisis respectivo.

De presentarse un conflicto de interés real o presunto a los Administradores, estos deberán:

- a. Suspender toda actuación e intervención directa en las actividades, deliberaciones y/o decisiones que tengan relación con el conflicto real o presunto e informar oportunamente al Comité de Auditoría.
- b. El Comité de Auditoría decidirá sobre la efectiva existencia o no del conflicto de interés, para lo que el Administrador se abstendrá de votar de comprobarse dicha situación.
- c. Lo anterior será incluido en el temario de la siguiente sesión de la Junta Directiva. De existir una imposibilidad de conformar un quórum para decidir sobre la inhabilidad, el impedimento deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable en materia de conflictos de interés.

## 7.2. Manejo de conflictos de intereses por parte de funcionarios

En el evento en que un funcionario de la Sociedad distinto a un Administrador encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, este informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, quienes deberán estudiar la forma de evitar el conflicto o en su defecto hacer que el funcionario se abstenga de actuar incurso en dicho conflicto.

## 8. Grupo de Interés

A continuación, se identifican los distintos Grupos de Interés, que de manera directa o indirecta, se relacionan con la Sociedad y los objetivos perseguidos por CEMEX en el relacionamiento con cada uno de ellos:

### a. Los Empleados

La Sociedad cuenta con políticas integrales que permitan la selección objetiva, un plan de carrera estructurado y el desarrollo integral de sus Empleados. Lo anterior, con miras a contribuir al desarrollo del país, del Sector de la Construcción y al bienestar de sus Empleados y sus familias como elementos esenciales de empresa desarrollada por la Sociedad.

### b. Los Clientes

CEMEX ofrece a sus clientes una amplia variedad de productos para el sector de la construcción, especialmente diseñados y producidos con tecnología de punta y calidad certificada, generando un valor agregado único en el mercado.

### c. Los Competidores

La Compañía se compromete a evitar situaciones que impliquen violaciones o infracciones a la libre competencia, sean estas prácticas restrictivas de la competencia, abuso de posición dominante, entre otros.

#### d. Los Proveedores

La Compañía cuenta con un manual de contratación que contiene los lineamientos y procedimientos que deben adelantarse para efectos de la selección y contratación de los distintos proveedores de la Compañía.

#### e. Las Comunidades

La Sociedad cuenta con programas y políticas de responsabilidad social y de sostenibilidad que propenden por el desarrollo de las Comunidades con las cuales CEMEX tiene contacto por virtud del desarrollo de su objeto social.

### **9. Negociación de acciones**

Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, negociar, enajenar o adquirir acciones y demás valores emitidos por la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando (i) se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de los Directores, excluido el del solicitante; (ii) se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante, o (iii) cuando se autorice por ley, decreto o de alguna otra norma de carácter general.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía conforme a sus políticas internas y derechos legales aplicables, a otorgar acciones a sus empleados cumpliendo con los requisitos legales.

Para este efecto, los administradores deben observar los siguientes criterios para la negociación de acciones y demás valores emitidos por la Sociedad: (i) la adquisición de acciones o de los valores en cuestión, no podrá efectuarse con base en información que hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones, salvo que tal información tenga el carácter de pública, y (ii) la transacción en cuestión no podrá ser llevada a cabo por razones meramente especulativas.

### **10. Arbitramento**

Las diferencias entre los Accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato social, serán decididas por medio de arbitramento en los términos previstos en los Estatutos.

### **11. Disposiciones finales**

#### 11.1. Actualizaciones del Código de Gobierno Corporativo

El presente Código de Gobierno Corporativo será revisado por la Junta Directiva de la Sociedad con una periodicidad no mayor a un año.

Los Accionistas y demás funcionarios de la entidad podrán proponer modificaciones tendientes a la optimización de las prácticas de buen gobierno de la Sociedad.

La Junta Directiva de la Sociedad, sea por iniciativa propia, de sus comités, de los Accionistas o de los funcionarios de la entidad, es el órgano autorizado para modificar,



sustituir en otro o eliminar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Su copia y actualizaciones serán publicadas en la página web de la Sociedad para conocimiento de los Accionistas y personas interesadas.

#### 11.2. Conflictos entre los documentos de gobierno de la sociedad

En el evento en el que se presente un conflicto entre las disposiciones del Código de Buen Gobierno Corporativo y los Estatutos, primarán, sin excepción, las disposiciones de los Estatutos.

#### 11.3. Ámbito de aplicación

El Código de Buen Gobierno Corporativo es aplicable a los Accionistas, Directores, Directivos Principales y, en general, a todos los funcionarios de la Sociedad.